



Universidad de Pamplona
N.º: 8.90501510-4

ACUERDO No. 055

02 ABR 2003

Por el cual se complementa la reglamentación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 17 del Decreto 1279, establece como factor de modificación de puntos salariales los asignados por actividades académico-administrativos en cargos de dirección universitaria, tales como: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano, quienes sólo pueden modificar su salario por el reconocimiento de puntos por este motivo.
2. Que el Artículo 18 del Decreto 1279 en su numeral II, contempla para todos los empleados públicos docentes, cobijados por este Decreto, el otorgamiento de dos (2) puntos a partir del 1 de enero de 2003, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la evaluación de desempeño durante el año inmediatamente anterior. Los dos (2) puntos corresponden a un año de servicios, con cualquier dedicación a termino indefinido; no obstante, los docentes que tengan más de tres (3) meses de vinculación en la fecha definida recibirán un incremento proporcional.
3. Que el Artículo 18 del Decreto 1279 en su numeral I, establece los casos en que se conceden puntos salariales y de bonificación, por desempeño destacado en labores de docencia y extensión y faculta al Consejo Superior Universitario, para establecer los criterios y mecanismos de evaluación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para modificaciones salariales se tendrá en cuenta la siguiente producción académica, previo crédito o mención de la Universidad.

- a) Revistas especializadas indexadas en Colciencias
- b) Producción de videos cinematográficos o fonográficos
- c) Libros que resulten de una labor de investigación
- d) Libros de texto
- e) Premios nacionales o internacionales
- f) Patentes
- g) Traducciones de libros
- h) Obras de creación original artística *nacionales e internacionales*
- i) Producción técnica

PARÁGRAFO: a excepción de las publicaciones en revistas especializadas, la demás producción debe ser evaluada por pares académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para reconocimiento de bonificaciones se tendrá en cuenta la siguiente producción académica:

- a) Producción de videos cinematográficos o fonográficos
- b) Obras artísticas
- c) Ponencias en eventos especializados
- d) Estudios postdoctorales
- e) Publicaciones universitarias impresas
- f) Reseñas Críticas
- g) Traducciones
- h) Dirección de tesis de grado en maestrías y doctorados

PARÁGRAFO: El docente que presenta su productividad académica, en producción de videos cinematográficos o fonográficos, debe aclarar por escrito que lo hace para reconocimiento como bonificación o para puntos salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Para la modificación de los puntos salariales, por actividades de dirección académico-administrativa, se establece la siguiente expresión matemática que asigna los puntos respectivos con base a la evaluación de desempeño y tiempo de duración en el cargo administrativo.

$$P = Pt \times \frac{t \times E.ob.}{120}$$

en donde:

- Pt= Puntaje total que asigna el Decreto 1279 por cargo
- t = Tiempo que desempeñó el cargo
- E.ob Evaluación obtenida
- 120= Máxima calificación (10) por los meses del año.

ARTÍCULO CUARTO: Para la asignación de puntaje por experiencia calificada de los empleados públicos docentes, por cada año transcurrido, se hará con base en la evaluación de desempeño y el tiempo mayor de tres (3) meses, aplicando la siguiente expresión matemática:

$$P = \frac{t \times E.ob}{60}$$

en donde:

- t= Tiempo de servicio del año inmediatamente anterior.
- E.ob Evaluación de desempeño obtenido.
- 60= Máximo puntaje (2) sobre la nota máxima que es 10 x los meses del año.

ARTÍCULO QUINTO: El reconocimiento del desempeño destacado de la labor de extensión, se hará con base en los resultados de un proyecto dirigido a la comunidad, aprobado por la Vicerrectoría de Proyección Social.



ARTÍCULO SEXTO: Cuando un docente considere que el resultado de la ejecución de un proyecto de extensión es destacado y merece reconocimiento, debe presentar:

- a) Constancia y aprobación de su proyecto, expedida por parte de la Vicerrectoría de Proyección Social en la que se consigne el acta y fecha.
- b) Constancia del Decano, de la Facultad a que pertenece el docente, de que presentó su trabajo a la comunidad académica de la misma.
- c) Información evaluativa de la comunidad beneficiaria del proyecto que desarrolló.
- d) Autoevaluación del proyecto realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El reconocimiento de desempeño destacado de la labor docente, se hará con base en los resultados de un proyecto presentado por el docente, en cumplimiento de su labor de formación en la comunidad estudiantil o académica, aprobado por el Consejo de Facultad a que pertenece el docente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando un docente considere que el resultado de la ejecución del proyecto de orientación y formación a la comunidad universitaria, le sea reconocido, debe anexar:

- a) Constancia de aprobación del proyecto, por parte del Consejo de Facultad respectivo, señalando el acta y la fecha.
- b) Constancia del Decano, de la Facultad a que pertenece el docente, de que ha presentado el trabajo a la comunidad universitaria.
- c) Información evaluativa, recolectada de los estudiantes a quienes se dirigió el proyecto.
- d) Autoevaluación por parte del docente.

ARTÍCULO NOVENO: Todas las solicitudes de reconocimiento destacado en labor docente o de extensión, serán evaluadas en paquetes de docencia o extensión, por pares externos del listado de COLCIENCIAS, de tal manera, que permita cualificar cada proyecto con respecto a los otros de su área de desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Universidad reconocerá el pago de las bonificaciones en los meses de julio y enero.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de las bonificaciones se hará sólo para el semestre que transcurre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANÍBAL VILLAMIZAR G.
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria